



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO 000811

(16 MAR 2020)

“Por el cual se revocan unas actuaciones administrativas y se toman otras decisiones”

Bucaramanga,

Expediente: 7068001- 12291360 de 22 de junio de 2018

Radicado: 101EE2018746800100004400 del 9 de abril de 2018

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 06EE2018746800100004400 del 19 de abril de 2018, la Defensoría del Pueblo Regional Santander, remite querrela administrativa laboral interpuesta contra la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES S.A.S. SACEITES SAS., y sus empresas tercerizadas ESSI, TEMPORING y CARGUES DE SANTANDER, por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO. SINALTRAINAL., por las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, como por los accidentes graves de trabajo ocurridos, folios 1 al 19.

Que con Auto No.001381 del 24 de julio de 2018, se ordena abrir Averiguación Preliminar contra las empresas COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES S.A.S, CARGUES SANTANDER S.A.S. y TEMPORING S.A. (fl.22): “por la presunta **vulneración de las normas en riesgos laborales**, con relación a los accidentes de trabajo de los señores”, procediéndose a su comunicación a las interesadas, folios 23 al 26, según planilla de correo 129 del 24 de julio de 2018.

Mediante Auto No. 000577 del 15 de marzo de 2019, el despacho dispuso avocar conocimiento y comisionar a un funcionario para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por considerar la existencia de mérito para proferir auto de formulación de cargos contra las empresas COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES S.A.S, TEMPORING S.A y EMPRESA DE SOLUCIONES, SERVICIOS E INNOVACIÓN ESSI S.A.S. (fl.407).

Así mismo, mediante Auto No. 000578 de 15 de marzo de 2019, se ordenó comunicar la existencia de mérito a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES- SACEITES S.A.S., TEMPORING S.A. y ESSI S.A.S., siendo materializado mediante oficio de 21 de marzo de 2019 (fls.420 - 428).

Que revisadas las etapas procesales, se evidencia que al momento de proferir el Auto No. 001381 del 24 de julio de 2018, en el cual se ordenó iniciar averiguación preliminar a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES S.A.S., CARGUES SANTANDER S.A.S., TEMPORING S.A. se omitió vincular a: la EMPRESA DE SOLUCIONES, SERVICIOS E INNOVACIÓN ESSI S.A.S., ARL

J.P.

POSITIVA, ARL COLMENA, AXA COLPATRIA y ARL SURA, además, no se especificaron los nombres de los trabajadores que sufrieron los accidentes de trabajo PASTOR GÓMEZ DÍAZ, VÍCTOR JULIO JIMÉNEZ, JAIBER JULIÁN FLÓREZ e ISRAEL CHACÓN (fl.22), aunado a que no reposa constancia de recepción por parte de las interesadas de la comunicación del Auto de trámite de averiguación preliminar, folios 23 al 26

Así mismo, se observa que, desde la etapa procesal de comunicación del Auto No.000577 del 15 de marzo de 2019, al interesado ALEXANDER ALBERTO DE MOYA, procedió el despacho a comunicar a través de la planilla interna No. 055 del 20 de marzo de 2019 la cual fue devuelta por motivo de "cerrado" (fl.412), sin que obre constancia de fijación en la página Web del Ministerio y cartelera.

Igualmente, se evidencia que los Autos 000577 y 000578 fueron expedidos en con la misma fecha de 15 de marzo de 2019 (fl.407 y 420), cuando el primero de ellos fue de conocimiento por los interesados los días 21 y 22 del mismo mes y año, es decir, que para el momento de proferirse la comunicación del mérito para el inicio del procedimiento administrativos sancionatorio no se tenía conocimiento del apertura del procedimiento sancionatorio como lo dispone el Proceso Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo - Procedimiento Administrativo Sancionatorio, IVC-PD-02. V2.0.

Sobre el particular, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que entre líneas establece:

*"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.** Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes (...)" (Negrita del Despacho).*

Por tanto, en la presente actuación existe afectación del debido proceso a las interesadas COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES- SACEITES S.A.S., TEMPORING S.A. y ESSI S.A.S, el cual debe ser garantizado real y efectivamente en toda actuación administrativa y judicial, por consiguiente, se procederá a revocar lo actuado a efecto de ajustarla a derecho, conservando la validez de las pruebas arimadas.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR los siguientes actos administrativos, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, así:

- Auto No.001381 del 24 de julio de 2019, por el cual se ordena averiguación preliminar.
- Auto No.000577 del 15 de marzo de 2019, por el cual se avoca conocimiento y se comisiona a un funcionario para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.
- Auto No.000578 del 15 de marzo de 2019, por el cual se ordenó comunicar la existencia de mérito.

ARTÍCULO SEGUNDO: REHAGASE Y ADECUASE a derecho la actuación administrativa, atendiendo los parámetros establecidos en la ley 1437 de 2011, en especial del debido proceso, de legalidad y seguridad jurídica, así como el principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley;

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE a los jurídicamente interesados el contenido de presente proveído, a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES S.A.S – C.I. SACEITES S.A.S., identificada con NIT: 890208596-1 y dirección de notificación en la Zona industrial Chimita Kilómetro 1 Vía Palenque Café Madrid en el municipio de Girón – Santander, a su apoderado Doctor PEDRO JOSE SANTANA ORTEGA, identificado con C.C. 91.529.519 y T.P. 163.666 del CSJ, y dirección de notificación en la Calle 34 No. 32 – 123 Apto 501 Bucaramanga – Santander, a la empresa TEMPORING S.A., identificada con NIT: 900118440-0 y dirección de notificación en la Carrera 23 No. 35 – 39 Bucaramanga – Santander, a su apoderado doctora JOSE GENARO GARCIA MURILLO identificado con C.C. 91498723 y T.P. 206811 del C.S de la Judicatura, y dirección en la Calle 36 N° 21 – 15 Ofic. 102 Edificio Coopmagisterio, a la EMPRESA DE SOLUCIONES, SERVICIOS E INNOVACIÓN ESSI S.A.S., identificada con NIT: 804005810-9 y dirección de notificación en la Carrera 16C No. 60 – 110 en el municipio de Girón – Santander, a su apoderado Doctor GABRIEL ANTONIO MANTILLA CALDERON, identificado con C.C. 1.098.692.886 y T.P. 237.939 del Consejo Superior de la Judicatura y la empresa CARGUES SANTANDER S.A.S. identificada con NIT: 900684901 – 0 y dirección en la Carrera 35 N° 44 – 74 de Girón – Santander, advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

16 MAR 2020


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial

Proyectó: Eva Johanna/A.H.
Revisó: W/Cos Buena
Aprobó: F.A/ Plata Jaimes